



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-172/SOT-085

México, Distrito Federal; a nueve de octubre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-172/SOT-085, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que solicita que sus datos generales permanezcan en absoluta confidencialidad, por así convenir a sus intereses y en temor de represalias; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día doce de junio de dos mil tres, por una persona que solicita que sus datos generales permanezcan en absoluta confidencialidad, por así convenir a sus intereses, en el predio ubicado en Privada Tlaquexpa número 12, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, que a decir del denunciante es propiedad de la C. Cecilia Soto Coto, así como de dos árboles más de aproximadamente 10 metros de altura, planeándose “acabar con al menos un fresno; dos ciruelos maduros, tres pequeñas jacarandas y otros arbustos grandes”.-----

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/464/2003 notificado el día veintiséis de junio del dos mil tres.-----

T E R C E R O.- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, llevó el reconocimiento de los

1



hechos en el lugar denunciado, observándose un tocón en el lugar denunciado, así como una cortina de árboles en el lidero de la vía pública, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha.-----

C U A R T O.- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil tres, la Delegación Tlalpan, informó a esta Subprocuraduría, a través de la Nota Informativa del mismo día, que realizó visita de verificación a la calle Privada de Tlaquexpa No. 12 Colonia San Andrés Totoltepec, en esa Delegación, observando la existencia de un tocón bifurcado perteneciente a la especie *Boudleya cordata*.-----

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/650/2003, de fecha primero de agosto de dos mil tres, recibido el día veinticinco de septiembre del mismo año, esta Subprocuraduría informó al denunciado sus obligaciones en materia de derribo y restitución de árboles.-----

S E X T O.- Que con fecha primero de octubre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 34, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se presentó al lugar denunciado a efecto de realizar un inventario de los árboles que se encuentran en el lugar objeto de la presente denuncia.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran



para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veinte de junio de dos mil tres, se desprende de la respectiva acta que: “se observó un predio de aproximadamente 10 metros de frente por 25 metros de fondo, con una barda en la parte delantera de 2 metros de alto aproximadamente, encontrándose al final de dicha barda, un tocón de 30 centímetros de diámetro aproximadamente, con numerosos brotes de follaje, observándose además, una cortina de árboles en el lindero de la vía pública y el inmueble denunciado. Asimismo, nos dirigimos a la entrada de dicho inmueble, para preguntar por el dueño de dicho lugar, sin recibir respuesta”.-----

III. Que de acuerdo a la nota informativa de fecha veintiséis de junio del año en curso, enviada por la Delegación Tlalpan a esta Subprocuraduría, se realizó verificación “en la calle Priv. de Tlaquexpa 12 colonia San Andrés Totoltepec Delegación Tlalpan observando que existe frente al domicilio un tocón bifurcado perteneciente a la especie *Boudleya cordata* comúnmente llamado tepozán con de 20 y 40 cm. De diámetro (sic) respectivamente mismo que se encuentra en el lindero de la propiedad privada y la vía pública, observando también la existencia de una barda de reciente construcción la cual se ubica precisamente a los costados del tocón el cual funge actualmente como discontinuidad de dicha barda... Asimismo se observa en el tocón el inicio de procesos de oriación lo que sugiere que el corte fue realizado hace meses. Sin embargo existen pequeños retoños”.-----

En razón de lo anterior, se concluye que la Delegación Tlalpan realizó visita de verificación al predio denunciado, iniciando el procedimiento administrativo, por lo que de acuerdo a los artículos 36 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, le corresponde a la Delegación emitir la resolución correspondiente respecto a la verificación llevada a cabo por el corte de un árbol de la especie *Boudleya cordata*, en el domicilio denunciado.-----

IV.- Asimismo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/650/2003, de fecha primero de agosto de dos mil tres, esta Subprocuraduría informó al propietario, poseedor o responsable del predio ubicado en Privada de Tlaquexpa, No. 12, San Andrés Totoltepec en Tlalpan, que vecinos de la colonia San Andrés Totoltepec, de la Delegación Tlalpan, manifiestan su inconformidad por el derribo de un cedro de aproximadamente 40 metros de altura, así como por la posibilidad de que sean



talados otros árboles, entre los que se encuentran un fresno, dos ciruelos, tres jacarandas, así como otros arbustos que se encuentran fuera de su predio.

Sobre el particular, en el oficio de referencia se le dio a conocer al denunciado que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo, entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que se determinen.

Igualmente se le informó que quien pretenda podar transplantar o derribar un árbol público en suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la autoridad respectiva, siendo la Delegación correspondiente, tratándose de suelo urbano, o la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en caso de suelo de conservación, las autoridades que podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o de sus bienes.

V.- De igual forma, con la finalidad de evitar el derribo de los árboles que a decir del denunciante, pretende llevarse a cabo por la C. "Cecilia Soto Coto", personal de esta Subprocuraduría, realizó un inventario de los árboles que se encuentran en la colindancia de la vía pública con el predio denunciado, levantándose al efecto acta circunstanciada, en la que se asentó que "en compañía de los C.C. Cecilia Cotto de Mendoza y Juan Carlos Mendoza José, se procede a señalar los árboles existentes fuera del predio denunciado: un tepozán, de aproximadamente 8 metros de altura, un eucalipto de 15 metros de altura, un ciruelo de 3 metros de altura, un rosar arbusto de 1 metro de altura, un ciruelo de 2.50 metros, una jacaranda de 1.90 metros de altura, un arbusto silvestre de 2 metros de altura aproximadamente, 2 fresnos de 7 metros de altura, un pino de 10 metros de altura, 1 ciruelo de 2.50 metros de altura, un aile de 7 metros de altura aproximadamente, un pino de 6 metros de altura, un pino de 4 metros de altura."-----

Asimismo, el C. Juan Carlos Mendoza José asentó en el acta de referencia que: "En relación al tocón denunciado mencionamos que el árbol estaba ya derribado hacia nuestro predio ya que las raíces estaban expuestas en el talud y solo procedimos a seccionamos (sic) y lo retiramos del sitio "NO FUE DERRIBADO POR NOSOTROS". Nuestro predio según el levantamiento está comprendido entre el ciruelo de 5 mts. y los últimos dos pinos asentados. Respecto al árbol mencionado el la denuncia (sic) en su oportunidad se solicitó permiso a la delegación, canalizándonos esta última a la oficina forestal quien fué que efectuo (sic) dicha actividad."-----



De lo anterior y atendiendo a la petición realizada por la persona denunciante, de inventariar “los árboles existentes para poder detener nuevas talas o muertes innecesarias de árboles”, como consta en el escrito de denuncia de este asunto, se tiene por satisfecha la petición de la persona denunciante, y al ser competencia de la Delegación emitir resolución administrativa, en el procedimiento iniciado por el derribo del árbol denunciado, es procedente tener por concluido el presente asunto iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----**R E S U E L V E**-----

P R I M E R O.- El órgano competente para emitir resolución administrativa, respecto al procedimiento iniciado por el derribo del árbol denunciado, es la Delegación Tlalpan, lo cual se hizo del conocimiento de la persona denunciante, la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

T E R C E R O.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona denunciada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.